

TESTIMONIO



DOSCIENTOS ONCE

S-002 0138961 FS

K: 3298. F: 211.
M: 68. I: 68.

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

QUE OTORGA:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y DE FAMILIA DE NASCA.

A FAVOR DE:

JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE NASCA, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE ENERO (01) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) ANTE MI: RICARDO ALBINIO MEJIA CORDERO, NOTARIO PÚBLICO DE NASCA; SE PRESENTAN Y COMPARCEN: -----
JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS: NACIONALIDAD: PERUANA, ESTADO CIVIL MANIFESTO SER: CASADO, PROFESION: JUEZ, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 23956999, SUFRAGANTE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN CALLE LIMA 187, EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA, QUIEN PROcede EN CALIDAD DE JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y DE FAMILIA DE NASCA. -----

JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE: NACIONALIDAD: PERUANA, ESTADO CIVIL MANIFESTO SER: SOLTERO, OCUPACION: CHOFER, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 22079842, SUFRAGANTE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN CALLE JUAN MATTIA 506, EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA Y DEPARTAMENTO DE ICA; QUIEN PROcede POR SU PRÓPIO DERECHO. -----

LOS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFFICIENTE PARA CONTRATAR SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54º Y 55º DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232, LEY DEL NOTARIADO, VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS UTILIZANDO EL SISTEMA DE COMPROBACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC), CON EL EXAMEN EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE. -----

MINUTA DE COMPROVANTIA

QUE OTORGA -----

EL JUZGADO CIVIL DE NASCA, POR INTERMEDIO DEL SEÑOR JUEZ DR. JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS, EN REBELDIA DE LA DEMANDA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ A FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, EN EL EXPEDIENTE N° 00166-2016-0-1409-JR-CI-01 SEGUIDO POR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE CONTRA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA. -----

A FAVOR DE -----

JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA QUE OTORGA EL JUZGADO CIVIL DE NASCA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUEZ DR. JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 23956999 CON DOMICILIO EN LA CALLE LIMA N° 187 - NASCA, EL QUE INTERVENE EN REBELDIA DE MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA VENDEDORA" Y DE LA OTRA PARTE JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES. -----

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO.

CONSTATE POR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO QUE CELEBRAMOS DE UNA PARTE DOÑA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, CON DNI N° 21796321, CON DOMICILIO EN EL PASAJE JOSEFINA BISAMBRA N° 120 - NASCA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA" Y DE LA OTRA PARTE DON JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, CON DNI N° 22079842, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MATTIA N° 506 - NASCA, A QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARA " EL COMPRADOR" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES. -----

PRIMERO: LA VENDEDORA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, DECLARA QUE EN FORMA CONJUNTA CON MARISELA TORREALVA SALHUE, SON PROPIETARIAS EXCLUSIVAS DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE JUAN MATTIA N° 506 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, EL MISMO QUE TIENE COMO LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS LAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CALLE JUAN MATTIA, CON 6.80 ML., POR LA DERECHA CON EL PASAJE DE INGRESO, 7.50 ML., POR EL FONDO CON PAUL TORREALVA SALHUE, CON 6.80 ML., Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, IRENE SALHUE DE GAVANCHO, CON 7.50 ML., CON AREA DE 51 M2. ESTE BIEN FUE ADQUIRIDO

TESTIMONIO



DOSCIENTOS DOCE

S-002 0138962 FS

PRIMERO: POR MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUE DE SU ANTERIOR PROPIETARIO VIVIANA FELICITA SALHUE GARCIA, EN MERITO A LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2003, OTORGADA ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE NASCA QUE DESPACHA EL DR. ERNESTO LIRON URUTIA, SE DEJA CONSTANCIA QUE MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUE VENDIO EL 50 % DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LA PROPIEDAD ANTES INDICADA EN FAVOR DE LA RECURRIENTE MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, SEGUN ESCRITURA PUBLICA DE COMPRO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DEL 12 DE AGOSTO DEL 2003 OTORGADO ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE NASCA QUE DESPACHA EL DR. ERNESTO LIRON URUTIA. -----

SEGUNDO: LA VENDEDORA DECLARA QUE VIENE EN OTORGAR EN VENTA LA INTEGRIDAD DE SUS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN DEL INMUEBLE ANTES INDICADO ESTO ES EL 50 % YA QUE EL OTRO 50 % LE CORRESPONDE A MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUE, POR EL PRECIO PACTADO DE COMUN ACUERDO CON EL COMPRADOR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE DE S/30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES), LOS QUE SERAN CANCELADOS EN LA FORMA SIGUIENTE: LA VENDEDORA DECLARARA QUE AL MOMENTO DE AFIRMAR EL PRESENTE CONTRATO HA RECIBIDO LA SUMA DE S/10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA N° 101788113 QUE EL COMPRADOR HA TRAMITADO ANTE EL BANCO DE CREDITO DEL PERU - SURCURAL NASCA, Y EL SALDO DE S/20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES), SE CANCELARAN EN 10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESSIVAS DE S/2,000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES) QUE SE COMENZARON A COMPUTAR Y A PAGAR A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL 2015 Y POR ENDE SE VENCERA EL 13 DE MARZO DEL 2016, FECHA EN EL CUAL SE OTORGARA LA RESPECTIVA MINUTA DE COMPRO VENTA ANTE LA NOTARIA PUBLICA CORRESPONDIENTE, NO GENERANDOSE NINGUN TIPO DE INTERES. -----

TERCERO: LA VENDEDORA DECLARA QUE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DEL INMUEBLE ES AD-CORPUS, OSEA EN TODO CUANTO LOS DERECHOS Y ACCIONES LE CORRESPONDE, OSEA AIRES, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SERVIDUMBRES, SIN RESERVA NI LIMITACION CLASE DECLARANDO QUE SOBRE EL BIEN QUE SE ENAJENA NO PESA GRAVAMEN ALGUNO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE RESTRIJA O LIMITE SU LIBRE DISPOSICION. -----

CUARTO: LAS PARTES DECLARAMOS QUE EXISTE LA MAS JUSTA EQUIVENCIA ENTRE EL VALOR DEL BIEN Y EL PRECIO CONVENIDO, Y POR ELLO NO HACEMOS MUTUA Y RECIPROCA DONACION DEL CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR RENUNCIANDO A TODA ACCION O EXCEPCION COMO ERROR, DOLO, LESION. -----

QUINTA: LA VENDEDORA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ Y EL COMPRADOR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, DECLARAMOS QUE LA VENTA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL PAGO DE ALCABALA, CONFORME AL ART. 25 DEL D. LEG N° 776 Y ASIMISMO QUE EL COMPRADOR SE ENCUENTRA EN LA POSESION DEL INMUEBLE QUE ES MATERIA DE LA VENTA. -----

SEXTA: LAS PARTES DECLARAMOS QUE LOS GASTOS QUE MOTIVE ELEVAR LA PRESENTE COMPRO VENTA A ESCRITURA PUBLICA SERAN SUFRAGADOS POR EL COMPRADOR. -----

SETIMA: CLAUSULA PENAL: LAS PARTES DEJAMOS ESTABLECIDOS QUE EXISTE EL COMPROMISO DEL COMPRADOR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE DE CUMPLIR CON EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS, FERO SI VENCIDA UNA CUOTA Y TRANSCURRIERAN MAS DE 15 DIAS SIN QUE SE HAYA CANCELADO LA MISMA, MOTIVARA UN REQUERIMIENTO NOTARIAL POR ESCRITO PARA QUE EN EL TERMINO DE 01 DIA, SE CANCELE LA CUOTA, ANTE TAL INCUMPLIMIENTO SE RESOLVERA EL CONTRATO Y EL COMPRADOR PERDERA, EL ADELANTO QUE SE HA OTORGADO DE S/10,000.00, Y LAS CUOTAS PAGADAS, PROCEDIENDOSE CON LA CONTINUACION DEL PROCESO DE DIVISION Y PARTICION EXP. N° 0099-2009, DEL JUZGADO CIVIL DE NASCA, TENIENDO PRESENTE QUE EL COMPRADOR ES HERMANA DE LA DEMANDADA, LO QUE INCIDE ESTA COMPRO VENTA EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, YA QUE ESTA COMPRO VENTA SE ESTA REALIZANDO DE BUENA FE Y QUE GENERE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE A SU CANCELACION. -----

LAS PARTES ESTANDO DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMANOS Y ESTAMPAMOS NUESTRA HUELLA DIGITAL POR DUPLICADO, CON UN MISMO FIN Y PARA UN SOLO EFECTO, Y LEGALIZAMOS NUESTRAS FIRMAS ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD, EN NASCA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2015. -----

UD. SEÑOR NOTARIO PUBLICO, AGREGUE LAS DEMAS CLAUSULA DE LEY, DEBIENDOSE DE INSERTAR LA DEMANDA Y RECAUDOS (CONTRATO PRIVADO DE COMPRO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2015), COPIA DEL CHEQUE POR LA SUMA DE S/ 10,000.00 QUE SE PAGO AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO, COPIAS DE LOS 10 CHEQUES, AUTO ADMISORIO, INCLUYENDO LA SENTENCIA DEL ESCRITO DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DEL 2017, RESOLUCION N° 06 DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2017, DE MI ESCRITO DE FECHA 16 DE OCTUBRE Y RESPECTIVA RESOLUCION. -----

NASCA, 16 DE OCTUBRE DE 2017. -----

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGRIBLES. -----

AUTORIZA LA MINUTA: DR. CARLOS R. ELIAS HOYANO, ABOGADO, REG. 778 - C.A.L. -----

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO. -----

TESTIMONIO



DOSCIENTOS TRECE

S-002 0138963 FS

Este documento es de uso
restringido en todo Perú

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO

CONSTATE POR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO QUE CELEBRAMOS DE UNA PARTE DORA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, CON DNI N° 21796321, CON DOMICILIO EN EL PASAJE JOSEFINA BHAMMARA N°120 – NASCA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA" Y DE LA OTRA PARTE DON JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, CON DNI N°32079842, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MATA N° 505 – NASCA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: LA VENDEDORA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, DECLARA QUE EN FORMA CONJUNTA CON MARISELA TORREALVA SALHUE, SON PROPIETARIAS EXCLUSIVAS DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE JUAN MATA N°505 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA, EL MISMO QUE TIENE COMO LIDERES Y MEDIDAS PERIMETRICAS LAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON LA CALLE JUAN MATA, CON 6.88 ML, POR LA DERECHA CON EL PASAJE DE INGRESO, 7.50 ML, POR EL FONDO CON PAUL TORREALVA SALHUE, CON 6.80 ML Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, IRENE SALHUE DE GAVANCHE, CON 7.50 ML, CON AREA DE 51 M². ESTE BIEN FUE ADQUIRIDO PRIMERAMENTE POR MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUE DE SU ANTERIOR PROPIETARIO VIVIANA FEUDITA SALHUE GARCIA, EN MERITO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2003, OTORGADA ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE NASCA QUE DESPACHA EL DR. ERNESTO LISON URRITIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUE VENDIO EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LA PROPIEDAD ANTES INDICADA EN FAVOR DE LA RECURRENTE MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, SEGUN ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DEL 12 DE AGOSTO DEL 2003 OTORGADO ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE NASCA QUE DESPACHA EL DR. ERNESTO LISON URRITIA.

SEGUNDO: LA VENDEDORA DECLARA QUE VIENE EN OTORGAR EN VENTA LA INTEGRIDAD DE SUS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN DEL INMUEBLE ANTES INDICADO ESTO ES EL 50% YA QUE EL OTRO SON LE CORRESPONDE A MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUE, POR EL PRECIO FACTADO DE COMUN ACUERDO CON EL COMPRADOR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE DE S/30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES), LOS QUE SERAN CANCELADOS EN LA FORMA SIGUIENTE: LA VENDEDORA DECLARA QUE AL MOMENTO DE AFIRMAR EL PRESENTE CONTRATO HA RECIBIDO LA SUMA DE S/10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA N° 101789313, QUE EL COMPRADOR HA TRAMITADO ANTE EL BANCO DE CREDITO DEL PERU – SUCURSAL NASCA; Y EL SALDO DE S/20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS SOLES), SE CANCELARAN EN 10 CUOTAS MENSUALES Y SUCEIVAS DE S/ 2,000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES) QUE SE COMENZARAN A COMPUTAR Y A PAGAR A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL 2015 Y POR ENDE SE VENCERA EL 13 DE MARZO DEL 2016, FECHA EN EL CUAL SE OTORGARA LA RESPECTIVA MINUTA DE COMPRA VENTA ANTE LA NOTARIA PUBLICA CORRESPONDIENTE, NO GENERANDOSE NINGUNA TIPO DE INTERES.

Este documento es de uso
restringido en todo Perú

TERCEROLIA LA VENDEDORA DECLARA QUE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DEL INMUEBLE ES AD-CORPUS, OSEA EN TODO CUANTO LOS DERECHOS Y ACCIONES LE CORRESPONDE, OSEA: AIRE, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SERVIDUMBRES, SIN RESERVA NI LIMITACION CLASE, DECLARANDO QUE SOBRE EL BIEN QUE SE ENAJENA NO PESA GRAVEMENTE ALGUNO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE RESTRIÑA O LIMITE SU LIBRE DISPOSICION.

CUARTO: LAS PARTES DECLARAREMOS QUE EXISTE LA MAS JUSTA EQUIVALENTE ENTRE EL VALOR DEL BIEN Y EL PRECIO CONVENIDO, Y POR ELLO NO HACEMOS MUTUA Y RECIPROCA DONACION DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR, RENUNCIANDO A TODA ACCION O EXCEPCION COMO ERROR, DOLO, LESION.

QUINTO: LA VENDEDORA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ Y EL COMPRADOR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, DECLARAMOS QUE LA VENTA SE ENCUENTRA EXONERADA DEL PAGO DE ALCABALES, CONFORME AL ART. 25 DEL D. LEGL. N°776 Y ASIMISMO QUE EL COMPRADOR SE ENCUENTRA EN LA POSESION DEL INMUEBLE QUE ES MATERIA DE LA VENTA.

SEXTA: LAS PARTES DECLARAMOS QUE LOS GASTOS QUE MOTIVE ELEVAR LA PRESENTE COMPRA VENTA A ESCRITURA PUBLICA SERAN SUFRAGADOS POR EL COMPRADOR.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: LAS PARTES DEJAMOS ESTABLECIDOS QUE EXISTE EL COMPROMISO DEL COMPRADOR JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE DE CUMPLIR CON EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS, PERO SI SE VENDE UNA CUOTA Y TRANSCURRIERAN MAS DE 30 DIAS DESDE QUE SE HAYA CANCELADO LA MISMA, MOTIVARIA UN REQUERIMIENTO NOTARIAL POR ESCRITO PARA QUE EN EL TERMINO DE 01 DIA, SE CANCELE LA CUOTA, ANTE TAL INCUMPLIMIENTO SE RESOLVERA EL CONTRATO Y EL COMPRADOR PERDERA EL ADELANTO QUE SE HA OTORGADO DE S/10,000.00, Y LAS CUOTAS PAGADAS, PROCEDENDOSE CON LA CONTINUACION DEL PROCESO DE DIVISION Y PARTICION EXP. N° 0099-2009, DEL JUZGADO CIVIL DE NASCA, TENIENDO PRESENTE QUE EL COMPRADOR ES HERMANA DE LA DEMANDA LO QUE INCIDI ESTA COMPRA VENTA EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, YA QUE ESTA COMPRA VENTA SE ESTA REALIZANDO DE BUENA FE Y QUE GENERE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE A SU CANCELACION.

LAS PARTES ESTANDO DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAMOS Y ESTAMPAJOS NUESTRA HUELLA DIGITAL POR DUPLICADO, CON UN MISMO FIN Y PARA UN SOLO EFECTO, Y LEGALIZAMOS NUESTRAS FIRMAS ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD, EN NASCA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2015.

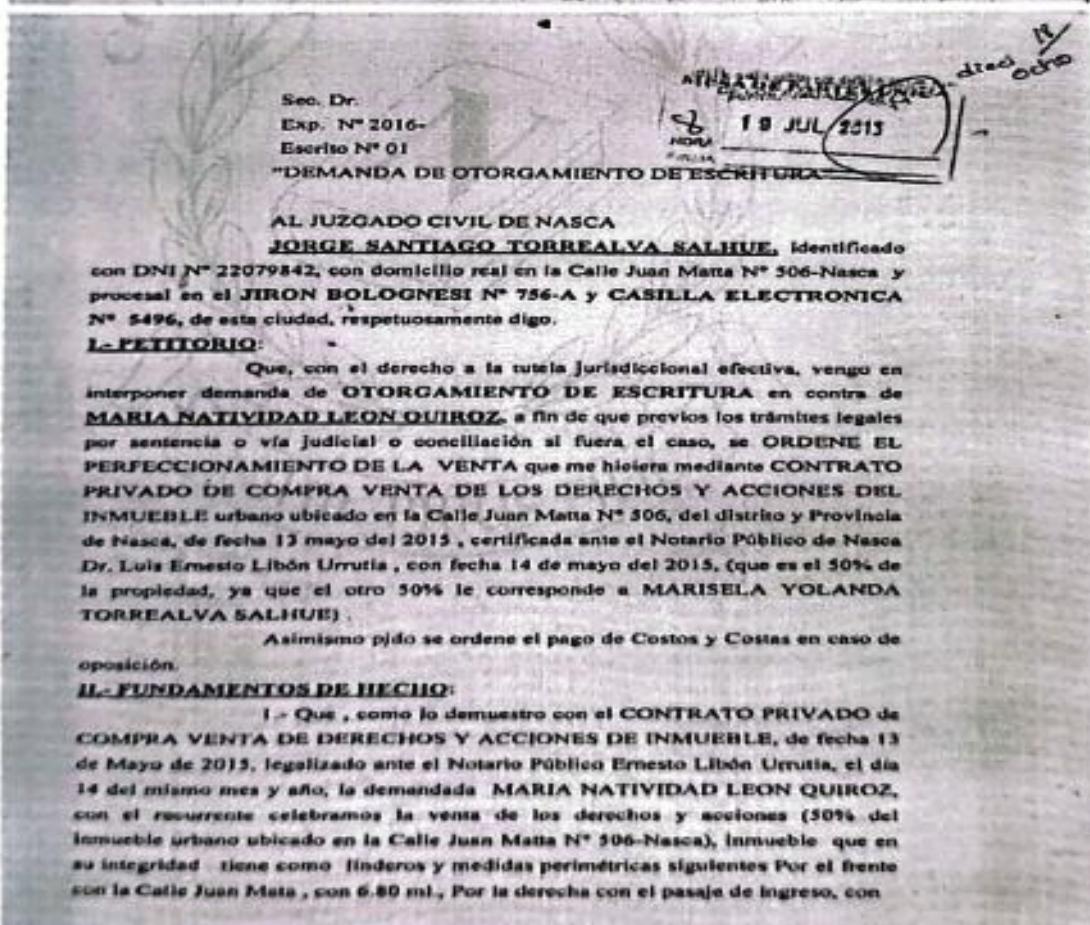
Maria Natividad Leon Quiroz
VENDEDORA

Jorge Santiago Torrealva Salhue
COMPRADOR

TESTIMONIO

DOSCIENTOS CATORCE

5-002 0138964 FS



TESTIMONIO



DOSCIENTOS QUINCE

S-002 0138965 FS

7.50 ml., Por el fondo con Paul Torrealva Salhus, con 6.80 ml., y Por la Izquierda entrando, con Irene Salhus de Cevacho, con 7.50 ml., encerrando un área total de 51 ml².

Dejo constancia que adquirí estos derechos y acciones, en razón de que la demandada era propietaria del mismo, ya que MARISELA YOLANDA TORREALVA SALHUS (que es mi hermana) la vendió el 20% de los derechos y acciones del bien antes indicado, según Escritura Pública de compra venta de Derechos y acciones del 12 de agosto del 2003, otorgada ante la Notaría Pública de Nasca, que despachó el Dr. Luis Ernesto Llubín Urrutia.

2.-La compra venta la hice por la suma de S/30,000.00 el cual fue cancelado en la forma siguiente: Al momento de la compra y según el contrato indicado, le pague la suma de S/10,000.00, mediante cheque de gerencia N° 10789113 que tramitara ante el Banco de Crédito del Perú-Sucursal de Nasca y el saldo de S/20,000.00 la cancelé en 10 cuotas, y mediante cheques de gerencia tramitados por ante el mismo Banco de Crédito del Perú -Sucursal de Nasca (pagados con los cheques de gerencia N° 10327372 del 8.6.2013, por S/.2,000.00; Cheque 05753632 del 10.7.2013 por S/.2,000.00; Cheque 05753643 del 8.8.2013 por S/.2,000.00; Cheque 05756584 del 5.9.2013 por S/.2,000.00; Cheque 05756510 del 10.10.2013 por S/.2,000.00; Cheque 05756522 del 5.11.2013, por S/.2,000.00; Cheque 05756532 del 5.12.2013, por S/.2,000.00; Cheque 05756569 del 20.1.2014 por S/.2,000.00; Cheque 05756571 del 6.2.2014 por S/.2,000.00 y el cheque 05756618 del 29.3.2014 por S/.2,000.00 los que sumados hacen el monto total del saldo de S/30,000.00 y por ende con el pago de los S/10,000.00 se dio por cancelado en su Integridad el precio pactado).

3.-Que pese a mis requerimientos directos para que se me otorgue la escritura de la CANCELACION DE LA COMPRA VENTA y que así fuere pactado en la cláusula SEGUNDA del contrato de compra venta antes indicado, la demandada MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, no ha cumplido con perfeccionarme la escritura, razón por la cual me estoy viendo obligado a ejercer la presente demanda, y al haber adquirido el bien en cuenta al 20% de los derechos y acciones de buena fe e inclusivo vivo en el inmueble, ya que el otro, 50% corresponde a mi hermana MARISELA YOLANDA TORREALVA

Escrito N° 01-C.

SALHUS, debe declarar fundado mi pedido, con el pago de las Costas y Costos en caso de oposición.

III.-FUNDAMENTACION JURIDICA:

Fundo mi demanda en el art. 1412 del C.C. modificado por la Primera Disposición Modificatoria del C.P.C correspondiente con el art. 1549 del acotado cuerpo de Leyes, los que establecen que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, como es mi caso en que he demostrado que he comprado el bien materia de la acción a la demandada, (en cuenta al 20% del total del inmueble ubicado en la Calle Juan Mata N° 506) y al haber cancelado el precio pactado, tiene la obligación de perfeccionarme la escritura pública respectiva.

Asimismo se funda la demanda en el Art. 424, 425, Inc- 8 del art. 346 del C.P.C

IV.-VIA PROCEDIMENTAL:

Proceso Sumarísimo.

V.-MONTO DEL PETITORIO:

Venta se pactó y se pagó S/30,000.00.

VI.-MEDIOS PRUEBATORIOS:

1.-El mérito del ORIGINAL contrato Privado de compra venta de los derechos y acciones del bien de la Calle Juan Mata 506-Nasca, de fecha 13 de Mayo de 2013, Certificado por el Notario Ernesto Llubín Urrutia el 14 del mismo mes y año, que demuestra que se pactó la venta en S/30,000.00 de los que se pagó en dicho acto la suma de S/10,000.00 y el saldo se pagaría en 10 cuotas de S/.3,000.00 cada una.

2.-El mérito del cheque N° 10178911-3 de fecha 13.5.2013 (que es el pago efectuado por S/.10,000.00 y que se ha precisado en el contrato de compra venta antes indicado,

3.-El mérito de los 10 cheques de gerencia, que se giraron por mi persona en favor de la vendedora MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, por intermedio del Banco de Crédito, cada uno por la suma de S/.3,000.00 y que tienen como número y fechas las siguientes: N° 10327372 del 8.6.2013, por S/.3,000.00; Cheque 05753632 del 10.7.2013 por S/.3,000.00; Cheque 05753643 del 8.8.2013 por

TESTIMONIO



DOSCIENTOS DIECISEIS

S-002 0138966 FS

Verificado
y firmado

Escrito N° 01-D.

S/ 2,000.00/cheque 03736204 del 2.9.2013 por S/ 2,000.00; Cheque 03736210 del 10.10.2013 por S/ 2,000.00; Cheque 03736222 del 9.11.2013, por S/ 2,000.00; Cheque 03736229 del 30.1.2014 por S/ 2,000.00; Cheque 03736271 del 6.3.2014 por S/ 2,000.00 y el cheque 03736418 del 29.3.2014 por S/ 2,000.00, los que sumados hacen la suma de S/ 20,000.00 y que prueban la cancelación TOTAL de la compra venta.

XII. ANEXOS:

- 1-A.- Contrato de compra venta original del 13.3.2013
- 1-B.- Cheque N° 10178011.
- 1-C.- 10 cheques
- 1-D.- Certificado de habilitación de mi abogado.
- 1-E.- Copia de mi DNI
- 1-F.- Tasa judicial por efectuamiento de pruebas.
- 1-G.- Tasa judicial por embargo.

POR TANTO:

A Ud. pido darle el trámite de Ley a mi demanda. Adjunto: cédulas de notificación.

EXIGOSEL DEDO: Que, la presente demanda y resarcimientos debe ser notificada a MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, en su domicilio ubicado en UPIS EL PORTACHUELLO MAZ. 22 LOTE 14-VISTA ALEGRE.

EXIGOSEL DEDO: Que, de conformidad con el art. 34 y 80 del C.P.C tengo en otorgar o delegar a mi abogado Dr. CARLOS RAMON ELIAS MOYANO las facultades de representación. Interviniendo el resarcimiento declaro estar inscrito de la representación que otorgo y de sus alcances, señalando como mi domicilio el indicado en el trámite del presente escrito.

Nasca, 07 de Julio del 2016.

DR. CARLOS RAMON ELIAS MOYANO
ABOGADO
REG. 178 - C.A.S.

Verificado
y firmado



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO CIVIL Y DE FAMILIA DE NASCA

EXPEDIENTE	1 00100-2015-0-1409-JR-CI-01
MATERIA	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ	JESUS SALINAS ROSADO
ESPECIALISTA	YURIEN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO	LEON QUIROZ MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE	TORREALVA SALHUE JORGE SANTIAGO

Resolución Nro. 91
Nasca, miércoles veinte de julio
del año dos mil diecisiete.

VISTO: El escrito que contiene la demanda con los anexos que se adjunta, y. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la calificación de la demanda importa el proceso de verificación que efectúa el Juzgador respecto de la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, lo que determinará la futura posibilidad o imposibilidad de establecer la validez de la relación jurídica procesal y emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la litis.

SEGUNDO.- Que, a toda persona con interés y calidad le asiste la premorgativa de la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud de la cual puede recurrir ante el Órgano Jurisdiccional con el objeto de solucionar un conflicto de intereses conforme lo establece la norma del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO.- Que, los hechos expuestos implican la existencia de un conflicto de intereses y amentan al ejercicio del derecho de acción.

CUARTO.- Que, la demanda que antecede cumple con los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, máxime que no se halla incurso en los supuestos de inadmisibilidad del artículo 426 ni de manera manifiesta en los de improcedencia señalados por el artículo 427 del mismo cuerpo normativo.

QUINTO.- Que, este Juzgado resulta ser el competente para conocer de la incidente, atendiendo a lo previsto en el artículo 1412 del Código Civil, concordante con lo regulado en el inciso 8) del artículo 646 del Código Procesal Civil. Por tales consideraciones,

SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuso por JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, contra MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, en la vía del PROCESO SUMARISMO, confeñarse traslado a los demandados por el término de CINCO DIAS bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

JESUS SALINAS ROSADO
ABOGADO DE LA FAMILIA
S.C.P.

JESUS SALINAS ROSADO
SECRETARIO
JUZGADO NRO. 0 DE NASCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



A LOS MEDIOS PROBATORIOS: Téngase por ofrecidos los medios probatorios que indica.

A LOS ANEXOS: Agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados.

AL PRIMER OTROSI: Conforme se solicita **NOTIFIQUESE** a la emplazada en la dirección que se señala.

AL SEGUNDO OTROSI: Téngase por otorgada las facultades generales de representación al letrado que autoriza el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Código Procesal Civil.

JESÚS SALINAS ROSADO
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y DE FAMILIA
NASCIA

BERTHA MARÍA BANI YEREN KAYAÑO
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Expediente: 00168 - 2016 - 0-1409-JR-Cl-01
Secretario: BERTHA YEREN KAYAÑO
Escritor: 01
Absuelto demanda y juicio. 15 AGO 2015

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL DE NASCA:

MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, con DNI. 21796321, con domicilio habitual en el UPIS EL PORTACHUELO, Mz. 22 lote 14 - Vista Alegre y con domicilio procesal en el Jr. Itala N° 322 del cercado; en los seguidos por Jorge Santiago Torrealva Salihuas, sobre: **Otorcimiento de Escritura Pública**; a Uds., respetuosamente digo:

I.- **PETITORIO:** Que, dentro el término de ley, vengo en absolver la demanda que se me ha incoado, oponiendo a la misma a fin de que sea declarada improcedente y/o infundada dicha pretensión, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos que paso a exponer:

II.- **FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

- Es el caso señor Juez, que el documento que le ha firmado el accionante es un contrato privado de compra venta de los acciones y derechos de un inmueble, pero no es una minuta de compra venta, la misma que no tiene la firma de un letrado, para que se ordene su perfeccionamiento, que tiene todo el valor probatorio de la venta que se realizó en partes y después de su cumplimiento reciben generaria el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.
- Como se ha visto todo contrato es ley entre las partes y de su cumplimiento, en la cláusula segunda señala que una vez cancelado el total de las cuotas fijadas, se otorgara la respectiva minuta de compra venta ante una notaría pública, lo cual no se ha cumplido, menos habido un requerimiento expreso para omitir tal exigencia y realizar esta demanda.
- Que, conforme es de veras de los pagos realizados a través de los cheques, hay 02 cuotas que no ha cumplido en pagar en la fecha indicada conforme al contrato, pasándose más de 15 días de retraso, pudiéndose aplicar la cláusula penal del contrato, pero mi persona como ha actuado de buena fe y la benevolencia del caso para no perjudicar al accionante, y solamente le expreso que me pague mis gastos de los procesos de División y Partición y Nulidad de Acto Jurídico, por un monto de S/. 5,000.00 y que incluso acepto verbalmente pero hasta ahora no lo ha hecho y más bien me sorprende con esta demanda, la que debe ser declarada infundada y/o improcedente, ya que no se está cumpliendo el contrato que es uno de prestaciones reciprocas.

III.- **FUNDAMENTACION JURIDICA:**

- Que, se presente la contestación de la demanda al amparo de los Art. 442 y 35 del Código Procesal Civil y Art. 1351 y 1352 y 55 del Código Civil.

TESTIMONIO

DOSCIENTOS DIECIOCHO

5-002 0138968 FS



RECIBIDO
2016
2016

IV - VÍA PROCEDIMENTAL:

Lo señalado por el Juzgado.

V - MEDIOS PROBATORIOS:

- 1 - La declaración de parte del accionante, conforme al pliego Interrogatorio que se presenta, a fin de acreditar los hechos expuestos en la contestación de la demanda.
- 2 - Agréguese los medios probatorios presentados por el accionante, para acreditar los hechos materia de controversia.
- 3 - Los Expedientes de Oficio y Participo y Número de Actos Jurídicos, para acreditar los hechos expuestos en mi demanda.

VI - ANEXOS:

- 1 - A - Tasa Judicial y costas de notificación.
- 2 - B - Copia legible de mi Dni.
- 3 - C - Pliego Interrogatorio.
- 4 - D - Cédulas de Notificación.

POR TANTO:

A U.D., Señor Juez, se sirva tener por contestada la demanda y en su oportunidad declararla improcedente y/o infundada, con expresa condena de costas y costos.

OTROSI: Que, dejo facultades de representación a mi abogado defensor, de acuerdo al art. 80 del C.P.C., declarando estar instruido del mismo.

Nasca, 15 de agosto de 2016.

23
treinta
XES

JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermín
EXPEDIENTE : 00166-2016-0-1409-JR-Cl-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUEZ : JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
ESPECIALISTA : YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO : LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE : TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO

Resolución Nro.02
Nasca, diecisésis de agosto
Del año dos mil diecisésis.

AL ESCRITO PRESENTADO POR LA DEMANDADA MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ: Al principal: Téngase por absuelto el traslado de la demanda en los términos señalados y dentro del plazo de ley.

A LOS MEDIOS PROBATORIOS: Téngase por ofrecidos los medios probatorios señalados en el presente escrito.

ANEXOS: Agréguese a los autos los documentos que se adjuntan, siendo el estado del proceso SENALESE fecha para la Audiencia Única para el dia **LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** a horas **ONCE DE LA MAÑANA** esto debido a la recargada agenda de este despacho; **AL OTROSI DIGO:** téngase por otorgadas las facultades de representación en favor del letrado que autoriza el presente escrito de conformidad con lo que establece el artículo 80 del Código Procesal Civil.

En su calidad de Notario de Ica
Autentico Ejecutivo Civil de Nasca
Corte Superior de Justicia de Ica

FIRMA MARLENNY YEREN NAVARRO
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

TESTIMONIO



DOSCIENTOS DIECINUEVE

S-002 0138969 FS

JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermin
EXPEDIENTE 00156-2015-0-1409-JR-CL-01
MATERIA OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ RIOS CONTRERAS JORGE IOT
ESPECIALISTA YOLBERNARICO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO LEON QUIROZ MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE TORREALVA SALHUE JORGE SANTIAGO

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En Nasca, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete, siendo horas once de la mañana, comparecieron en el local del Juzgado Civil de Nasca, que desgacho el señor Juez Juan Eliot Ríos Contreras y la Secretaria Judicial que interviene, el demandante JORGE ANTONIO TORREALVA SALHUE con DNI Nro. 22078642, asesorado por su abogado doctor Carlos Elías Moyano, con registro del CAI Nro. 778, MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ identificada con DNI N°21796321, asesorada por su abogado Rubén Huamán Gutiérrez con registro del CAI N° 1180, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia Unica programada para la fecha, en los seguidos sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

DELA REAPERTURA

EL JUZGADO: Dispuso el inicio de la presente diligencia, la que se llevara adelante en la forma que precisa el Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.

SANEAMIENTO PROCESAL

Resolucion Nro. 03. AUTOS Y VISTOS: Y, CONSIDERANDO: Que, la parte actora se encuentra legitimada para iniciar la acción de otorgamiento de escritura pública, que la demanda interpuesta ha sido admitida a trámite, que la parte demandada ha sido válidamente notificada, no habiéndosele recordado su derecho de defensa, que concurrendo cumplidamente los presupuestos procesales, así como las condiciones mínimas para el ejercicio de la acción, y que contra la demanda la parte demandada no ha hecho valer medios de defensa, es decir excepciones o defensas previas, que resolver. Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por consiguiente SANEADO el proceso.

CONCILIACION

JOAQUIN RIOS CONTRERAS
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CONTRALORIA GENERAL DE JUSTICIA

El Juzgado luego de una amplia deliberación y siendo que las partes se mantienen en su dicho se dispone continuar con el proceso.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 1) Determinar si el demandante y la demandada han celebrado una Contrato Privado de Compra Venta de Derechos y Acciones de inmueble urbano, de fecha 13 de mayo de 2015.
- 2) Determinar si procede ordenar a la demandada otorgue al demandante la correspondiente escritura pública.

ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

De la parte actora

- 1) Contrato de Compra Venta.
- 2) El mérito del cheque N°10178011-3 de fecha 13 de mayo de 2015.
- 3) Copia de diez cheques de gerencia.

De la parte demandada

- 1) Declaración de parte del demandante.
- 2) Los ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda.
- 3) El mérito de los expedientes de Nulidad de Acto Jurídico y División y Partición.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DECLARACION DE PARTES

Declaración del demandante JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE con DNI N°22078642:

Quien digo firmarse como bene dicho de, 50 años de edad, natural de Nasca, de ocupación chofer, natural de con domicilio en Juan Mata N° 509, a quien se le tomó el juramento prometiéndole contestar con la verdad a todo quanto se le preguntó, e interrogado con el pliego interrogatorio de fojas 26 Dijo:

A LA PRIMERA: Dijo: que no es cierto.

A LA SEGUNDA: Dijo: que no sabe.

EXPEDIENTES:

- 1) Cumple la cursiva con Adjuntar el Expediente N°99-2008, que sobre División y Partición. Dijo por ante la secretaria del Dr. Luis Colanico Ríos (Hoy Jimmy Arsuñegui), para lo cual deberá adjuntar la base correspondiente por desarchivamiento de expediente dentro

JOAQUIN RIOS CONTRERAS
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CONTRALORIA GENERAL DE JUSTICIA

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTE

S-002 0138970 FS

del término de TRES DIAS, bajo apercibimiento de prescindirse en caso de incumplimiento.

DOCUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

De manera expresa se dan por actuadas las pruebas documentales admitidas en autos en los números 1) al 3), los que serán mencionados al momento de resolver.

DE LA PARTE DEMANDADA:

De manera expresa se dan por actuadas las pruebas documentales admitidas en autos a la parte demandante en los números 1) al 3), los que serán mencionados al momento de resolver.

INFORME DE LOS SEÑORES ABOGADOS:

En este estado los abogados de las partes señalan que lo harán llegar por escrito.

SENTENCIA:

Having concluded the audience and being the state of the process, the Judge communicates to the parties that the sentence will be issued in the turn that corresponds.

Con lo que concluye la presente audiencia, firmando los intervenientes luego que lo hiciere el señor Juez, de que soy fe.

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
JUEZ
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE ICA

Presidente
Presto mi fe
Presidente

JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermín
EXPEDIENTE : 00166-2016-0-1409-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ : RIOS CONTRERAS JOAN ELIOT
ESPECIALISTA : YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO : LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE : TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO

Resolución Nro.03
Nazca, diez de enero
Del año dos mil diecisiete.

DE OFICIO: Apreciándose de autos que la demandada Natividad León Quiroz, no ha cumplido hasta la fecha con adjuntar la tasa judicial por desarchivamiento de expediente conforme a lo ordenado en el acta de audiencias **REQUERIRASE** por esta última vez, a la citada para que dentro del término de **DOS DIAS** de notificada cumpla con lo ordenado bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio.-

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO CIVIL DE NAZCA
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE ICA

YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE NAZCA
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE ICA

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTIUNO

S-002 0138971 FS

Señ. Dña. Bertha Yerba
Exp. N° 00166-2016-0-1409-JR-Cl-01
Escritto N° 03
"PIDO SE PRESCINDA"
"PIDO SE DICTE SENTENCIA"

LIZ
Cuarto y dos
RECEPCIONADA
01 MAR 2017
00166-0138971-FS

AL JUZGADO EN LO CIVIL DE NASCA.

CARLOS ELIAS MUÑOZ, abogado de JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE con motivo de los seguidos en contra de MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, sobre Otorgamiento de Escritura, a UN. digo:

Que, la demandada no ha cumplido hasta la fecha con presentar la tasa judicial por desarchivamiento del expediente ofrecido de prueba, por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la resolución N° 3 del 10 de enero del año en curso: **SOLICITO** Se prescinda de tener a la vista el Exp. N° 99-2009.

POR TANTO:

A UN. pido acceder a mi petición. Adjunto cedulas de notificación.

JUZGOS DE ICA: Que, de acuerdo al estado del proceso y habiéndose demostrado de manera absoluta los derechos reclamados en la demanda y que se encuentra totalmente conocido la compra venta, dinero que ha recibido a satisfacción la demandante como está demostrado; **SOLICITO:** Se digne dictar la sentencia respectiva.

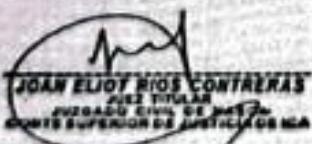
Nasca, 01 de Marzo de 2017.

carlos elias muñoz
DR. CARLOS ELIAS MUÑOZ
ABOGADO
REG. TTE. CLAJ.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermín
EXPEDIENTE : 00166-2016-0-1409-JR-Cl-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ : RIOS CONTRERAS JOAN ELIOT
ESPECIALISTA : YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO : LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE : TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO**

Resolución Nro.04
Nazca, seis de marzo
Del año dos mil diecisiete.

AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Conforme se solicita y estando a que la demandada no ha cumplido hasta la fecha con adjuntar la Tasa judicial por desarchivamiento de expediente, pese de haber sido válidamente notificada con la resolución N°03, conforme emerge de autos a fojas 40, no obstante que la citada estuvo presente en la diligencia de audiencia, es que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el acta de audiencia en consecuencia **PRESCINDASE** del medio probatorio consistente en el Exp. N°99-2009, que fuera ofrecido como medio probatorio por la demandada y siendo el estado del proceso **PONGASE** en despacho para sentenciar..



TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTIDOS

S-002 0138972 FS

VIA
CUMPLIDA Y SABIDA

COJTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO CIVIL DE MARCA



EXPEDIENTE N.º 002-0018-0-138972-01-01
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUZGADO: JUZGADO CIVIL DE MARCA
FISCALIA: FISCALIA DE MARCA
DEMANDADO: LEÓN QUIROS MARÍA NATIVIDAD
DEMANDANTE: TORREALVA SALINAS JORGE SANTIAGO

SENTENCIA

Resolución Nro. 08
Causa: Venta de derechos de aguas
del año dos mil dieciséis.

VISTO el expediente que contiene las piezas procesales del presente proceso judicial peticionado que:

- 1ro. JORGE SANTIAGO TORREALVA SALINAS demanda la cesión de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA dirigiendo la misma contra MARÍA NATIVIDAD LEÓN QUIROS (trámite 18/21).
- 2do. La demanda tiene por finalidad que:
- 2.1. Se ordene el reconocimiento de la venta que se le hiciera mediante contrato privado de compraventa de los derechos y acciones del inmueble urbano ubicado en la Calle Juan Matto N° 690 del distrito y provincia de Marca, representante de los de fecha 18 de mayo de 2016 y se ordene el pago de cuotas y demás.
- 2.2. La cesión de la demanda con el contrato privado de compraventa de derechos y acciones del inmueble, de fecha 18 de mayo de 2016, con la demandada mediante la cual se cedieron los derechos y acciones (50%) del inmueble ubicado en la Calle Juan Matto N° 690. Adquirió el 50% de los derechos y acciones de la demandada que la demandada era propietaria del mismo, ya que María Natividad Torrealva Salinas (su hermano) le vendió el 50% de los derechos y acciones del inmueble a través de una escritura pública de compraventa de derechos y acciones del 18 de agosto de 2008.
- 2.3. La compraventa la hizo con la suma de S/ 30,000.00 el cual fue cancelado en la forma siguiente al momento de la ejecución de la venta de S/ 20,000.00 mediante cheque de garante y el saldo de S/ 10,000.00 le

JOSE ELIAS PRIUS FIDE
NOTARIO PRACTICANTE
CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS

ALFREDO MARÍN PÉREZ RAVANZO
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE MARCA
COJTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

VIA
CUMPLIDA Y SABIDA

cancelado en 10 cuotas, dándose por cancelado en su integridad el precio pactado.

2.4. Pese a sus requerimientos directos para que le otorgue la escritura de la cesión de la compraventa y que no fuera pactado, la demandada no ha cumplido con performar la escritura.

3ro. Asumo en demanda en los artículos 1419 y 1449 del Código Civil.

Por resolución N° 01 (trámite 22/21), se ha admitido la demanda en la vía del proceso HUMANÍSIMO, la misma que con las copias y anexos respectivos ha sido notificada a la demandada.

4to. La demandada MARÍA NATIVIDAD LEÓN QUIROS ha aceptado el trámite de la demanda en forma negativa (trámite 9/21), con las siguientes finalidades:

- 4.1. El documento que ha firmado es un contrato privado de compraventa de las acciones y derechos de un inmueble, pero no es una minuta de compraventa, la misma que no tiene la firma de un tercero, para que se constate que el contrato es privado y no público, ya que la demandada no ha cumplido con realizar en parte y después de su cumplimiento cancelar el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.
- 4.2. No la demandada expresa señala que una vez cancelado el total de las cuotas fijadas se otorgara la respectiva minuta de compraventa ante una notaría pública, lo cual no se ha cumplido, en tanto habido un requerimiento expreso para emitir tal exigencia y realizar esta demanda.
- 4.3. Conforme se observa los pagos realizados a través de los cheques, hay dos cuotas que no ha cumplido en pagar en la fecha indicada conforme al contrato, pendientes más de 18 días de retraso, pudiéndose señalar la fecha de pago de la cuota pendiente de acuerdo a la fecha de la escritura y la fecha de pago del resto para no perjudicar al demandante y solamente se expresa que le pague sus gastos de los procesos de diligencias y partición y liquidación de todo jurídico por un monto de S/ 6,000.00 y que incluya acepto verbalmente, pero hasta ahora no lo ha hecho y más bien lo sorprende con la demanda.

5to. Conforme al estado y el mérito del proceso se ha llevado a cabo la AUDIENCIA ÚNICA (trámite 10/21) en la que se ha constado el proceso, se han formulado los fundamentos de la demanda, se han practicado las diligencias y se han dictado los medios probatorios, correspondiendo al estudio del proceso dictar sentencia, la que se dicta el día de la fecha; y, LIJENDEMANDO.

PRIMERO.- CARGA DE LA PRUEBA

- 1.1. Conforme establecen los artículos 199 y 199 del Código Procesal Civil (CPC) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice (art. 199), puesto que tales medios probatorios tienen por finalidad verifcar los hechos expuestos por los

JOSE ELIAS PRIUS FIDE
NOTARIO PRACTICANTE
CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS

ALFREDO MARÍN PÉREZ RAVANZO
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE MARCA
COJTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTITRES

S-002 0138973 FS

partida, produciédo certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos 2.º y respectivamente, indulta que en virtud del artículo VII del Título Preliminar del Código El Juez que no puede brindar este tipo de indulto, ya que no existe el hecho diverso de los que han sido alegados por las partes.

- 1.-b. Sin embargo se informa a la prensa el autor eclesiástico Juan Pío I. Juncos, menciona que: «...El malo duda de la capacidad transcendental de las actividades parroquiales, en la medida en que impide la finalidad de fijar los horarios de culto que el Señor, en su sustancia, determinaría el derecho. A través de la intervención de los padres se oponen al presidente como representante de las autoridades, desvirtuando la autoridad de las autoridades y el jefe, tratando de comparecer con las afirmaciones iniciales de los partidos, manifestándose con sus respectivas escrituras de alegaciones llegar a conclusiones en contra de la autoridad de determinadas hechuras, y forzando a los sacerdotes a no desempeñar sus funciones y a abandonar sus pueblos de los cuales se integraron en etapa prejudicial».

1.-c. Sin la Cédula N° 1700-2000 LIMA se ha establecido de que JESÚS no tiene en la obligación de informar a todos los pueblos en cada vecindad, sino a los que dan cuenta en cada localidad.

BRASÍLIA- ORGANIZAMOS OS PROGETOS DA FEDERAÇÃO

THE JOURNAL OF CLIMATE, VOL. 22, NUMBER 20, OCTOBER 2009, PAGES 5301–5316
© 2009 American Meteorological Society

10. *Leucosia* *leucostoma* (Fabricius) (Fig. 10)

SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DIFUSO EN LA TABLA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

8.8. El artículo 3362 del Código Civil prescribe que *“Una notificación se considerará cumplida cuando se haga efectivo el consentimiento de las partes”* (1), el contrato se considera cumplido cuando se haga efectivo el consentimiento de las partes para que sea formalizado. La notificación que no sea efectiva no es formalizada y requiere, en efecto, hasta que los interesados autorizan su trámite de acuerdo a través de una notificación judicial para que sea considerada formalizada.

- 2-4. Por la adquisición el vendedor se obliga a transferir la propiedad de los bienes al comprador. El comprador no puede ejercer derechos según lo establecido por el artículo 1659 del Código Civil y tiene obligaciones con el vendedor por facilitar la transferencia de la propiedad así como entregar los documentos o pasajos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido conforme lo prescriben los artículos 1649 y 1651 del mencionado Código.

- 8.5. Ado cuando el Código Civil no exige otorgamiento de la escritura pública para el performance de la contratación, la compraventa o sucesión, el mismo Código, en su artículo 1419, establece que el contrato o compromiso de compraventa o sucesión, o la cesión o cesión de la contratación, tiene la formalidad requerida, no obstante que la formalidad del contrato tiene como garantía de comprendimiento de la realidad del acto, ya que la obligación de otorgar escritura pública de compraventa o sucesión de la suscripción del contrato respectivo, tal como se hace referencia precedentemente.

СОВЕТСКОЕ - АНАГЛОСКО

- 8-8. **En tal caso, habrá de cumplir el comprador con efectuar el pago total del precio pactado y la cuota de 50.000,00 pesos que deberá pagar en el momento de la correspondencia o la devolución en el inmueble ubicado en la Calle José María Páez 800, pagando al momento de la suscripción del este jurídico y el saldo en diez cuotas posteriores, por tanto, la prestación a su cargo, corresponde a la vendedora, otorgar la escritura pública correspondiente, por la necesidad de establecer las establecidas garantías al derecho adquirido, entre los que se encuentran el de dominio a los terrenos.**

- 2-8. Siendo así así, la demanda debe comparecer, pues del tenor del contrato de compraventa, se tiene que efectivamente el demandante ha adquirido a título de compraventa los derechos y obligaciones que le correspondían a la demandada en el inmueble ubicado en la calle Juan Mata nº 200 del distrito y provincia de

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTICUATRO

S-002 0138974 FS

170
CARTULINA Y SELLO

Nasca, departamento de Ica con un área total de 51.00 metros cuadrados, tanto más de que la demandada en la contestación a la demanda ha reconocido la superficie del inmueble lo que en virtud del artículo 221 del Código Procesal Civil, establece una determinación asentada, consecuentemente se obvio que la vendedora debe trasmitir y cargar todo lo documentado acájuntado que permita a aquél consolidar su dominio sobre los derechos y acciones de la cosa adquirida.

CUARTO- COSTAS Y COSTOS

4.1. El artículo 419 del Código Procesal Civil establece que: La imposición de la demanda y costos no requiere por demandada y es de cargo de la parte demandada, salvo declaración judicial expresa y motivada de la demandada, fach: "En el presente caso no existen motivos justificables para la exoneración, por lo tanto, la demandada como parte "Demandada" debe ser condenada al pago de las costas y costos.

Por tales fundamentos y administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO:

• Declárase FUNDADA la demanda.

Ex condenatoria,

• ORDENO que la demandada (vendedora) MARÍA NATIVIDAD LEÓN QUIROZ cumpla con otorgar la Escritura Pública de Compraventa de los derechos y acciones que le correspondían en el inmueble ubicado en la Calle Juan Martínez 24° 600 del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica. Junto las exhortaciones indicadas en el Contrato Privado de Compraventa de Derechos y Acciones suscrito entre María Natividad León Quiroz y el señor del demandante (comprador) JORGE SANTIAGO TORREALVA SALINAS, dentro del quinto día de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de efectuarse mediante ejecución forzada. Con costas y costos.

Notifíquese a las partes justificables conforme a ley.

JOAN ELIAS RIOS CONTRERAS
NOTIFICACIONES Y ASESORIA
CALLE JUAN JESÚS 100
TEL: 056-222723

B. J. R. S.
DRA. BERTHA YERON
NOTIFICACIONES Y ASESORIA
CALLE JUAN JESÚS 100
TEL: 056-222723
Corte Superior de Justicia de Ica

se: Dra. Bertha Yeron.
Exp. N° 00166-2016-0-1409-JR-C1.
Escrito N° 03.
"PIDO QUEDA CONSENTIDA"
"PIDO SE REQUIERA"
"PIDO SE NOTIFIQUE"

21 SEP 2017
HORA: 14:25 P
FIRMA: P. S. / 03
CARTULINA Y SELLO

AL JUZGADO EN LO CIVIL DE NASCA.

CARLOS ELIAS MOYANO, abogado de JORGE SANTIAGO TORREALVA SALINAS con motivo de los seguidos en contra de MARÍA NATIVIDAD LEÓN QUIROZ sobre Otorgamiento de Escritura, a u.d. digo:

Que, no habiendo sido apelada la sentencia recalda en este proceso por ninguna de las partes SOLICITO: Se tenga la misma por consentida y ejecutoriada.

POR TANTO:

A U.d. pido acceder a mi petición. Adjunto cedulas de notificación.

OTROSÍ DIGO: Que vengo en solicitar se REQUIERA a la demandada MARÍA NATIVIDAD LEÓN QUIROZ para que dentro del plazo legal cumpla con otorgar la escritura bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado.

OTROSÍ DIGO: Que solicito se notifique a la demandada MARÍA NATIVIDAD LEÓN QUIROZ en la forma de Ley en su domicilio señalado en autos.

Nasca, 21 de Setiembre de 2017.

DR. CARLOS E. ELIAS MOYANO
ABOGADO
Reg. TTS-C.A.I.

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTICINCO

S-002 0138975 FS

JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermín
EXPEDIENTE N° 00166-2016-0-1409-JR-CI-01
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUEZ: RIOS CONTRERAS JOAN ELIOT
ESPECIALISTA: YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO: LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE: TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO

Resolución Nro.06
Nazca, veinticinco de setiembre
Del año dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: con el escrito que antecede presentado por la parte demandante y conforme al estado del presente proceso; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil señala que Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando (...) 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

SEGUNDO.- Que, del presente proceso se tiene que las partes procesales no han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 18 de agosto del 2017 (fojas 44/48), que declara fundada la demanda, pese a encontrarse válidamente notificado el 13 de setiembre de 2017 (fojas 48), y habiendo transcurrido con exceso el plazo para la interposición del recurso de apelación corresponde declararla consentida. Por tales consideraciones,

RESUELVE:

- Declarar **CONSENTIDA** sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 18 de agosto del 2017 (fojas 44/48).

AL OTROSI DIGO: Conforme se solicita **REQUERIRASE** a la demandada MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ para que dentro del plazo legal cumpla con otorgar la escritura pública de compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgada por este despacho.

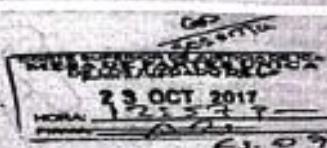
AL SEGUNDO OTROSI DIGO: Notifíquese a la demandada en su domicilio señalado en autos.

Notifíquese

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Soc: Dra. Bertha Yeren
Exp. N° 00166-2016-0-1409-JR-CI-01
Escrit. N° 04
"PIDO SE OTORGUE MINUTA -ESCRITURA "



AL JUZGADO EN LO CIVIL DE NASCA.

CARLOS ELIAS MOYANO, abogado de JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, con motivo de los seguidos en contra de MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, sobre Otorgamiento de Escritura, a Ud., digo:

Que, no habiendo cumplido la demandada con otorgarle a mi defendido la escritura pública ordenada en la resolución N° 06 de fecha 25 de setiembre del 2017, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la misma; **SOLICITO:** Se otorgue la respectiva Minuta y Escritura, remitiéndose la misma a la Notaría Pública de Nasca, para tal fin.

Adjunto proyecto de la Minuta.

POR TANTO:

A Ud., pido acceder a mi petición. Adjunto 2 cédulas de notificación.

Nasca, 16 de Octubre de 2017.

DR. CARLOS ELIAS MOYANO
ABOGADO
Reg. 776 - C.A.I.

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTISEIS

5-002 0138976 FS

JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermín
EXPEDIENTE : 00166-2016-0-1409-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
JUEZ : RIOS CONTRERAS JOAN ELIOT
ESPECIALISTA : YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO : LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE : TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO

61
sesentayuno

Resolución Nro.07
Nazca, veintitrés de octubre
Del año dos mil diecisiete.

AL ESCRITO PRESENTADO POR CARLOS ELIAS MOYANO, ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, QUE ANTECEDE: apreciándose de la minuta que se adjunta para su aprobación que se ha denominado dicho documento erróneamente como Minuta de Adjudicación en Venta la misma no puede ser aprobada, toda vez que dicho documento debe decir: "Minuta de Compraventa que otorga el Juzgado Civil de Nasca..... en rebeldía de la demandada..... a favor del demandante...", es que deberá adjuntar nuevo documento idéntico al que existe en autos, con el encabezado que se ha señalado, siendo así, la minuta que se adjunta no puede ser aprobada.

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
JUEZ FIRMANTE
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

BERTHA MARIA PUST YEREN NAVARRO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DE NASCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

69
seccitivasegundo

Soc: Dra. Bertha Yeren
Exp. N° 00166-2016-0-1409-JR-CI-01.
Escrito N° 05
"CUMPLIO MANDATO" -

RECIBIDO EN
22 NOV 2017
HORA 11:00 A.M.
FIRMA: P.05

AL JUZGADO EN LO CIVIL DE NASCA.

CARLOS ELIAS MOYANO, abogado de JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE con motivo de los seguidos en contra de MARIA NATIVIDAD LEON QUIROZ, sobre Otorgamiento de Escritura, a Ud., digo:

Que, cumpliendo con lo ordenado en la resolución N° 07 de fecha 23 de octubre del 2017, vengo en adjuntar el proyecto de la minuta y por ende : **SOLICITO:** Se otorgue la respectiva Minuta y Escritura, remitiéndose la misma a la Notaría Pública de Nasca, para tal fin.

POR TANTO:

A Ud., pido acceder a mi petición. Adjunto 2 cédulas de notificación.

Nasca, 20 de Noviembre de 2017.

Elia Moyano
DR. CARLOS E. ELIAS MOYANO
ABOGADO
Reg. 778 - C.A.I.

TESTIMONIO

DOSCIENTOS VEINTISIETE

S-002 0138977 FS



JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermin
EXPEDIENTE : 00166-2016-0-1409-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ : RIOS CONTRERAS JOAN ELIOT
ESPECIALISTA : YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO : LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE : TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO

10
Sustento

Resolución Nro.08
Nazca, veinticuatro de noviembre
Del año dos mil diecisiete.

Al escrito presentado por Carlos Elias
Morano, abogado de la parte demandante, que antecede; No
habiendo cumplido la demandada, con lo ordenado en la
resolución número seis de fecha veinticinco de setiembre del año
dos mil diecisiete, dentro del plazo concedido, haciendo efectivo el
avercimiento decretado, **EXPIDASE** la Escritura Pública a favor
del accionante por parte de este Juzgado; en consecuencia,
estando al Proyecto de Minuta que adjunta, téngase por
APROBADA la misma; consecuentemente, **REMITASE** los autos a
la Notaría Pública de esta ciudad, para que se eleve a Escritura
Pública, con tal fin **OFICIESE**.

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
ABOGADO EN LA CIUDAD DE NACSA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

NOTARIA PÚBLICA DE NACSA
PRESIDENTE: JUAN RICARDO MEJIA CORDERO
NOTARIA PÚBLICA DE NACSA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

PIPI
PIPI
PODER JUDICIAL
DEL PERU

08 ENE. 2016
RECEPCIONADO
EN EL PLAZO

Corte Superior de Justicia de Ica
Juzgado Civil de Nasca

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
Nazca, 08 de enero del 2016.

Oficio N° 905 - 2016-JCFN/PJ Expediente 00166-2016-CI

SERIOR DOCTOR:
RICARDO MEJIA CORDERO

NOTARIO PUBLICO DE
NACSA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la
finalidad de **REMITIR**, adjunto al presente el Exp. N°00166-2016-0-1409-JR-
CI-01, seguido por JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE con MARIA
NATIVIDAD LEON QUIROZ sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA**, a
fin de que se eleve a escritura pública la Minuta otorgada por este
decreto a favor de la parte accionante y cumplido que sea
DEVUELVASE a este juzgado, ya a fijas (67), más el original de la minuta
faccionada para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los
sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
NOTARIO PUBLICO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

TESTIMONIO



DOSCIENTOS VEINTIOCHO

S-002 0138978 FS

25
2018
Cuenca

JUZGADO CIVIL Y FAMILIA - Sede Fermin
EXPEDIENTE : 00166-2016-0-1409-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ : RIOS CONTRERAS JOAN ELIOT
ESPECIALISTA : YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
DEMANDADO : LEON QUIROZ, MARIA NATIVIDAD
DEMANDANTE : TORREALVA SALHUE, JORGE SANTIAGO

Resolución Nro.09
Nazca, quince de enero
Del año dos mil dieciocho

CON EL OF. N°005-2018: Estando a lo expuesto
en el oficio que antecede CORRIJASE la foliatura desde folios 65
y cumplido DEVUELVASE a la Notaria con la debida nota de
atención.

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO CIVIL DE NAZCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

YEREN NAVARRO BERTHA MARLENNY
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE NAZCA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

----- CONCLUSION -----

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, FUE LEIDO POR LOS COMPARCIENTES, RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO MANIFESTANDO SER CONSCIENTES DE LOS ALCANCES, EFECTOS Y RESPONSABILIDADES DEL ACTO QUE CELEBRAN, EXONERANDO DE LOS MISMOS AL NOTARIO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIERON A FIRMARLO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. -----

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049 EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL QUE AUTORIZA. -----

CERTIFICO: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (1529) DEL CODIGO CIVIL, AL SER LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO UN CONTRATO CONSENSUAL; SU VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO LO DA EL ACUERDO DE LAS PARTES RECOGIDO

TESTIMONIO

DOSCIENTOS VEINTINUEVE

S-002 0138979 FS



EN LA ACTA INSERTA, SERIO LAS PARTES CONTRATANTES LAS ÚNICAS RESPONSABLES DE LO QUE EN ELLA SE ESTIPULE; POR TANTO, LA PRESENTE PÚBLICA ÚNICAMENTE LE DA SOLEMNIDAD A DICHO ACUERDO. -----

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1196: Yo el notario dejo constancia de haber cumplido con

ARTICULO 1196 DE LA LEY 1196, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 53º Y 59º, INCISO Kº DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. EN TAL SENTIDO SE DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVENCIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. -----

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERIE NÚMERO 0138961 Y NÚMERO 0138979 RESPECTIVAMENTE. -----

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE: JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS, CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; FECHAS EN LAS QUE FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO E IMPRIMEN SUS HUELLAS DACTILARES, CONCLUYENDO EN ESTA FORMA Y FECHA DICHO PROCESO, PROCEDIENDO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS

JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE

NOTARIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 290

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°068 DE: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; DE FECHA: 31 DE ENERO DE 2,018; QUE OTORGA: JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y DE FAMILIA DE NASCA; A FAVOR DE: DON JORGE SANTIAGO TORREALVA SALHUE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 2,018, FOLIO N° 211 AL FOLIO N° 229, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 19 (DIECINUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PAUL FELIX TORREALVA SALHUE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22079258. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 486 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 559817, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR